



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : INADMITE DEMANDA
PROCESO : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 20001-40-04-007-2021-00510-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES NIT.
900.494.149-2.
DEMANDADO: MIGUEL NICOLAS BOLAÑO C.C. No. 77.031.910.

Valledupar, 11 de octubre de 2023.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES NIT. 900.494.149-2. en contra de MIGUEL NICOLAS BOLAÑO C.C. No. 77.031.910.

La ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el decreto 806 de 2020, establece que: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”

A juicio del despacho, la parte demandante no cumple con lo que señalan las normas en cita, toda vez que no demostró haberle enviado simultáneamente al ejecutado MIGUEL NICOLAS BOLAÑO C.C. No. 77.031.910, copia de la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico.

Así las cosas, el despacho declarará inadmisibles las demandas, y se le dará el término 5 días a la parte actora, tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P, para que subsane el defecto anotado, so pena de su rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES NIT. 900.494.149-2. en contra de MIGUEL NICOLAS BOLAÑO C.C. No. 77.031.910., por las razones expuestas.

SEGUNDO: Désele 5 días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al Dra. YULIANA MARITZA QUIROZ LONDOÑO identificada con C.C. No. 1.040.735.767 expedida en Valledupar - Cesar y T.P. 310.108, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ**